



Intendencia de Prestadores

Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud
Unidad de Registro de Prestadores Individuales

RESOLUCIÓN EXENTA IP/N° 868

SANTIAGO, 23 JUN. 2015

VISTOS:

1° Lo dispuesto en el numeral 6° del Artículo 121, del D.F.L. N°1/2005, del Ministerio de Salud; en el Art. 59 de la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución Exenta SS/N° 1972, de 7 de diciembre de 2012, y en la Resolución Afecta SS/N°98 de 30 de septiembre de 2014;

2° La Resolución Exenta IP/N°785, de 2 de junio de 2015;

3° La presentación de don Víctor Morales Cifras, Director de la Escuela Nacional de Podología, con ingreso N°800334, de fecha 16 de junio de 2015, a esta Superintendencia, mediante la cual deduce recurso de reposición contra la resolución señalada en el numeral anterior;

CONSIDERANDO:

1°) Que, el recurrente ha presentado, dentro de plazo legal, el recurso de reposición señalado en el N°2 de los Vistos precedentes contra la Resolución Exenta IP/N°785, de 2 de junio de 2015, la cancelación de las inscripciones en el Registro Nacional de Prestadores Individuales de esta Superintendencia, de 37 personas individualizadas en ella como "podólogos" por estimarse que carecen de la debida habilitación legal como tales;

2°) Que, atendido lo dispuesto en el Artículo 59 de la Ley N°19.880, y concurriendo los requisitos legales, se debe admitir a trámite el recurso de reposición antes señalado, como se ordenará en lo resolutivo de este acto;

3°) Que, el recurrente solicita se deje sin efecto la Resolución Exenta IP/N°785, de 2 de junio de 2015, que impugna, en virtud de los fundamentos que señala, solicitud que

se resolverá en su oportunidad, cuando concluyen debidamente las diligencias previas que se decretarán en este procedimiento;

4°) Que, sin perjuicio de lo anterior, el recurrente ha solicitado en su recurso la suspensión de la notificación de la resolución recurrida a las 37 personas cuya inscripción se ordena cancelar por la resolución impugnada, mediante publicación de la misma en el Diario Oficial;

5°) Que a ese respecto, debe señalarse que, atendido que esta Intendencia carece de la información relativa a los domicilios de dichas 37 personas, ella se encuentra obligada, como lo dispone el Artículo 45 de la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, a disponer de la notificación de dicha resolución mediante inserto en el diario oficial, por lo que no se dará lugar a esa solicitud;

6°) Que, sin embargo, esta Intendencia estima que algunas de las alegaciones que fundamentan el recurso que se admite a trámite por este acto, especialmente aquella en que el recurrente afirma que las 37 personas afectadas por la resolución impugnada se encontrarían actualmente inscritas en las respectivas Secretarías Regionales Ministeriales de Salud del país, lo que implicaría que contarían con la autorización legal de dichas autoridades sanitarias para el ejercicio de la profesión de podólogo, se estima que posee mérito suficiente como para ordenar la suspensión inmediata de los efectos de la resolución impugnada, en tanto no se resuelva el fondo de este recurso, teniendo especialmente en cuenta la necesidad de evitar y prevenir que el cumplimiento de la resolución recurrida cause daño irreparable a alguno de los afectados por ella;

7°) Que, además, atendidas la alegaciones en que se funda el recurso antes señalado se ordenará practicar de inmediato las diligencias que se señalan en lo resolutivo de este acto;

Y TENIENDO PRESENTE, lo previsto en las normas legales y reglamentarias precedentemente citadas, vengo en dictar la siguiente

RESOLUCIÓN:

1° TÉNGASE POR INTERPUESTO el recurso de reposición contenida en la presentación señalada en el N°3 de los Votos precedentes contra la Resolución Exenta IP/N°785, de 2 de junio de 2015, y **DÉSELE** la tramitación legal correspondiente.

2° SUSPÉNDASE la ejecución del cumplimiento de la resolución impugnada, señalada en el numeral anterior, en tanto no se dicte resolución final en este recurso, especialmente en cuanto ordena la cancelación de la inscripción de las 37 personas individualizadas en la nómina contenida en el Considerando 2° de dicha resolución.

3° Previo a resolver el presente recurso, PRACTÍQUENSE las siguientes diligencias:

- a) **OFÍCIESE a todas las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud del país**, a fin que informen a esta Intendencia si han otorgado autorización para ejercer la profesión de "Podólogo" a alguna o algunas de las 37 personas señaladas en la nómina contenida en el Considerando 2° de la resolución

impugnada, indicando fecha y número de la respectiva resolución autorizatoria;
y

- b) OFÍCIESE a la Secretaría Regional Ministerial de la Región del Libertador Bernardo O'Higgins**, a fin que informe a esta Intendencia acerca de la autenticidad y vigencia de su Resolución N°5148, de 15 de julio de 2005, mediante la cual autorizó la instalación y funcionamiento de la "Escuela de Podología" ubicada en calle Ibieta N°515, comuna de Rancagua, de propiedad de don Víctor Morales Cifras, adjuntándosele la copia simple acompañada a este recurso.

Lo anterior es sin perjuicio de la práctica de las demás diligencias que se estimen necesarias para la debida resolución del recurso de reposición.

3° NOTIFÍQUESE la presente resolución al recurrente por carta certificada.


DR. ENRIQUE AYARZA RAMÍREZ
INTENDENTE DE PRESTADORES (TyP)
SUPERINTENDENCIA DE SALUD


CMB/JSC/HOG
Distribución:

- Representante Legal de la "Escuela Nacional de Podología" (por carta certificada y a su correo electrónico, si se conociere)
- Jefa Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud IP
- Encargado Unidad de Registro de Prestadores Individuales IP
- Ing. E. Aedo, Funcionario Registrador IP
- Abog. H. Ocampo, Subdepto. Gestión de Calidad en Salud IP
- Oficina de Partes
- Archivo